



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL

0103  
18 NOV 2025

HORA 08:51	FIRMA
Nº REGISTRO 9120	Nº FOJAS 7

La Paz, 17 de noviembre de 2025

**PL-018/25**

Señor  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO

17 NOV 2025

HORA 08:51	FIRMA
Nº REGISTRO 9120	Nº FOJAS 7

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 3, artículo 162, parágrafo I numeral 2, de la Constitución Política del Estado y el artículo 116, inciso b), del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el **PROYECTO DE LEY “DE REVALORIZACION, RESTITUCIÓN Y USO OFICIAL DE LA BANDERA DEL PATUJÚ COMO SÍMBOLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**, para su respectivo tratamiento legislativo.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludarle con la mayor atención.

*Lic. María Khaline Moreno Gómez*  
DIPUTADA NACIONAL  
  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**

CAMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARIA GENERAL

**"DE REVALORIZACION, RESTITUCIÓN Y USO OFICIAL DE LA BANDERA DEL  
PATUJÚ COMO SÍMBOLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

La Flor del Patujú, símbolo natural de la Amazonía y los valles tropicales bolivianos, encarna la esencia de la unidad en la diversidad que caracteriza al Estado Plurinacional. Sus pétalos, que reflejan los colores de la bandera tricolor, evocan la hermandad de los pueblos del oriente, el Chaco y la Amazonía, y representan el espíritu integrador que sustenta el pacto social establecido en la Constitución de 2009.

Reconocida constitucionalmente en el Artículo 6, Parágrafo II de la CPE, la Flor del Patujú constituye un símbolo de identidad nacional que, junto con la Wiphala, reafirma el carácter intercultural, democrático y plurinacional del Estado boliviano.

No obstante, pese a su rango constitucional y su reconocimiento en normas nacionales como el Decreto Supremo N° 22482 (1990) y el Decreto Supremo N° 241 (2009), la Bandera del Patujú no ha sido restituida ni visibilizada de manera uniforme en los actos oficiales ni en las instituciones públicas del país, lo que implica una omisión que debe ser corregida por mandato de ley.

La restitución plena del uso de la Bandera del Patujú no constituye solo un acto de justicia simbólica, sino una medida concreta para consolidar la unidad nacional, el respeto a la diversidad cultural y la igualdad entre regiones.

Asimismo, su institucionalización en todas las entidades del Estado contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia de los pueblos de tierras bajas y a reafirmar el compromiso del Estado con los principios de integración, interculturalidad y cohesión social.

Por estas razones, la presente iniciativa legislativa propone la Ley de Restitución y Uso Oficial de la Bandera del Patujú, que garantizará su presencia permanente en todos los órganos e instituciones del Estado, asegurando su respeto y difusión en el sistema educativo y en los actos protocolares de la nación.

**II. MARCO LEGAL**

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas reglamentarias emitidas mediante Decretos Supremos y las leyes departamentales que reconocen a la Flor del Patujú y su bandera como símbolos representativos de identidad regional y nacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que:

*"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

El Artículo 6, Parágrafo II, dispone que los símbolos del Estado son:

*"La bandera tricolor roja, amarilla y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú."*

Asimismo, el Artículo 30, numeral 9, reconoce el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a que *"sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados."*

Estas disposiciones establecen el fundamento constitucional del reconocimiento y protección de la Flor del Patujú como símbolo oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por su parte, la misma norma fundamental, señala que:

*"Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:*

*3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."*

*"Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:*

*2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras."*

### 2. DECRETO SUPREMO N° 241 DE 5 DE AGOSTO DE 2009

El Decreto Supremo N° 241, titulado *"Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia"*, tiene por objeto normar las características y el uso de los símbolos oficiales reconocidos por la Constitución.

Su Artículo 1 define el objeto de la norma:

*"Normar las características y el uso de la bandera tricolor, el himno boliviano, el escudo de armas, la wiphala, la escarapela, la flor de la kantuta y la flor del patujú, que constituyen los*



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

*símbolos del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado."*

El Artículo 4, inciso e), describe a la Flor del Patujú como:

*"Flor tropical con el nombre científico de Heliconia rostrata, que crece en los valles tropicales y llanos del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores de la bandera tricolor."*

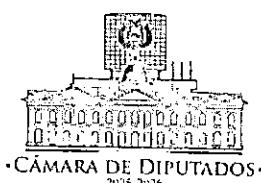
El Artículo 39 complementa esta definición señalando que la Flor del Patujú es originaria de los llanos bolivianos, mientras que el Artículo 40 establece su significado simbólico al indicar que:

*"Estas flores representan la identidad boliviana y, como símbolos entrelazados, expresan la unión e interculturalidad de las regiones del Estado."*

### 3. NORMATIVA DEPARTAMENTAL

El reconocimiento de la Flor y la Bandera del Patujú también ha sido consagrado en distintas normas autonómicas departamentales, lo que reafirma su valor identitario en diversas regiones del país.

- Ley Departamental de Santa Cruz N° 57 de 28 de junio de 2013
  - Declara a la "Bandera de la Flor del Patujú" como símbolo oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
  - Dispone su izado en ceremonias cívicas y actos oficiales, otorgándole los honores correspondientes.
  - Su Artículo 9 establece la obligación de izarla en fechas nacionales y departamentales en instituciones públicas, educativas y universitarias.
  - El Estatuto Autonómico de Santa Cruz, en su Artículo 2, define la Bandera del Patujú como una espadaña de la flor sobre tela blanca, inclinada a 45°, representando la riqueza cultural y natural de los cruceños:
- Ley Departamental del Beni N° 36 de 2 de abril de 2014
  - Declara y reconoce a la "Bandera del Patujú" como símbolo oficial del Departamento del Beni, de uso obligatorio en instituciones públicas y privadas.



**¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!**



## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, en su Artículo 11, reconoce a la Flor del Patujú como uno de los símbolos que identifican al departamento, junto con su bandera verde y blanca.

### 4. REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

*"ARTÍCULO 116º (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

*b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva"*

*"ARTÍCULO 117º (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."*

### 5. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y COHERENCIA JURÍDICA

De la revisión del marco constitucional y reglamentario vigente, se desprende que la Flor del Patujú cuenta con reconocimiento legal en los niveles nacional y departamental, pero su uso efectivo como bandera en instituciones públicas y actos oficiales no se encuentra plenamente regulado.

Por tanto, el presente Proyecto de Ley se sustenta en los artículos citados y busca operativizar el mandato constitucional de respeto y promoción de los símbolos del Estado, estableciendo el uso obligatorio, protocolar y educativo de la Bandera de la Flor del Patujú como expresión de unidad, interculturalidad e identidad nacional.

### III. CONCLUSIONES

La restitución plena del uso de la Bandera del Patujú no constituye solo un acto de justicia simbólica, sino una medida concreta para consolidar la unidad nacional, el respeto a la diversidad cultural y la igualdad entre regiones.

Asimismo, su institucionalización en todas las entidades del Estado contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia de los pueblos de tierras bajas y a reafirmar el compromiso del Estado con los principios de integración, interculturalidad y cohesión social.

Por estas razones, la presente iniciativa legislativa propone la Ley de Revalorización, Restitución y Uso Oficial de la Bandera del Patujú como símbolo del Estado Plurinacional de Bolivia, que garantizará su presencia permanente en todos los órganos e instituciones del Estado, asegurando su respeto y difusión en el sistema educativo y en los actos protocolares de la nación.



Lic. María Khaline Villarrubia Chávez  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-018/25

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto revalorizar, restituir, oficializar y normar el uso de la Bandera del Patujú como símbolo del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. (RECONOCIMIENTO Y CARÁCTER).** Se reconoce oficialmente a la Bandera del Patujú como representación emblemática de la Flor del Patujú, símbolo del Estado, que expresa la identidad cultural de los pueblos del oriente, la Amazonía y el Chaco boliviano.

**ARTICULO 4. (DESCRIPCIÓN Y SIMBOLOGÍA).** La bandera de la Flor de Patujú es de color blanco que incluye en su interior a la flor del patujú, la cual es originaria de la región amazónica y de la región de los llanos. Su inflorescencia se presenta en largos pétalos en forma de espadines matizados por listas brillantes con los colores rojo, amarillo y verde.

**ARTÍCULO 5. (USO OBLIGATORIO)** I. Se dispone de carácter obligatorio el izado, exposición o exhibición permanente de la Bandera del Patujú, de manera conjunta con los demás símbolos del Estado, en todas las instituciones y actos oficiales del territorio nacional.:

1. Todos los órganos del poder público del nivel central del Estado.
2. Gobiernos autónomos departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinos.
3. Instituciones descentralizadas, empresas públicas, unidades educativas, universidades públicas y recintos militares y policiales.
4. Actos oficiales, cívicos y protocolares en el territorio nacional.

II. El uso de la Bandera del Patujú no sustituye sino complementa el conjunto de símbolos estatales reconocidos por la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 6. (DISEÑO Y PROPORCIONES).** El diseño oficial, las proporciones, colores y disposiciones técnicas de la Bandera del Patujú serán determinados mediante Decreto Supremo reglamentario en coordinación con las entidades territoriales autónomas,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

instituciones académicas, culturales y cívicas de los departamentos del oriente boliviano. Sin embargo, la proporción no deberá ser superior a la tricolor nacional.

**ARTÍCULO 7. (EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN).** El Órgano Ejecutivo en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias promoverán programas educativos, culturales y cívicos destinados a difundir el valor histórico y simbólico de la Bandera del Patujú en todos los niveles del sistema educativo a nivel nacional.

**ARTÍCULO 8. (SANCIONES Y CUMPLIMIENTO).** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituirá falta administrativa grave, sujeta a sanción conforme a normativa legal vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo, queda encargado de la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo máximo de 60 días.

**SEGUNDA.** - Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas en el plazo de 60 días deberán adecuar su normatividad al contenido normativo íntegro de la presente ley y las disposiciones legales vigentes

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Lic. María Khaline Moreno Cáceres  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!